



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1813-R-UNICA-2018

Ica, 25 de Julio de 2018

VISTO:

El Expediente Judicial N° 01565-2017-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia a favor de la servidora administrativa REYNA ANDREA SARAVIA GAVILAN, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, en el extremo que falla declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Reyna Andrea Saravia Gavilán contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en consecuencia nula la transcripción N° 031-SG-UNICA-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, la cual declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto por el actor y ordena que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nro.013-2008-JUS concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica expida la correspondiente resolución otorgando al actor la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al 14 de diciembre de 2006, en



R.R. N° 1813-R-UNICA-2018

25-7-2018

Pág. 2

montos equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales (no permanentes), por única vez debiendo descontarse lo ya reconocido y pagado por dicho concepto mediante Resolución Rectoral Nro. 365-R-UNICA-2007;

Que, como pretensión impugnatoria que la sentencia de autos se revoque y se declare infundada en función a los siguientes agravios: a) No se ha tenido en consideración lo indicado en la Ley Nro. 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a lo dispuesto en la Ley Nro. 29465-ley del Presupuesto del Sector Público, b) Que, la norma no precisa con claridad que su representada tenga que realizar el pago utilizando la remuneración total, pues como se desprende de la resolución Rectoral Nro. 365-R-UNICA-2007 de fecha 12 de abril de 2007 se otorgó a la actora dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios habiendo cumplido a la fecha con el pago respectivo y que se debe tener en cuenta que la universidad es un ente académico y que si se pretende aumentar el pago por el concepto referido se estaría causando grave perjuicio económico;

Que, la acción contenciosa administrativa a que se refiere el artículo 148° de nuestra Constitución constituye el orden jurisdiccional que se encarga de controlar la correcta actuación de la Administración Pública, con pleno sometimiento a la ley y al derecho; es decir, cuando los administrados se hayan visto lesionados por el proceder de los entes administrativos y, una vez agotada la vía administrativa, el ordenamiento jurídico reconoce la facultad procesal de recurrir al Poder Judicial cuestionando, entre otras actuaciones impugnables según el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, los actos administrativos que causen estado y el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, a través del proceso contencioso administrativo, con la finalidad de que se revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública, frente a los administrados;

Que, de la revisión de los actuados aparece el escrito de demanda por el que Reyna Andrea Saravia Gavilán, en su condición de servidora administrativa nombrada pretende la nulidad de la Resolución Rectoral N° 365-R-UNICA-2007 de fecha doce de abril del dos mil siete, que en la parte pertinente resuelve otorgarle dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al Estado al 14 de diciembre de 2006, donde se le otorga la suma de S/401.48 soles, monto irrisorio y que contraviene el artículo 54° del Decreto legislativo Nro. 276, que establece dos remuneraciones totales, solicita también el reintegro de las sumas devengadas que se pagarán en ejecución de sentencia con la deducción de las sumas canceladas;

Que, la sentencia materia de apelación ampara la pretensión de la actora bajo el principal argumento que la resolución administrativa impugnada ha calculado la asignación por cumplir 25 años de servicios con aplicación de la remuneración total permanente a que se refieren los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cuando debió ser tomada como referencia la remuneración total, de acuerdo a lo que dispone los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



R.R. N° 1813-R-UNICA-2018

25-7-2018

Pág. 3

Que, de acuerdo al literal “a” del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.”;

Que, con Resolución N° 9 de fecha 6 de Junio de 2018, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, apelada solo en el extremo que falla declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Reyna Andrea Saravia Gavilán contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en consecuencia nula la transcripción N° 031-SG-UNICA-2017 de fecha 24 de agosto de 2017 que obra a fojas 04, la cual declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto por el actor y ordena que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nro.013-2008-JUS concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica expida la correspondiente resolución otorgando a la actora la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al 14 de diciembre de 2006, en montos equivalentes a dos remuneraciones mensuales totales (no permanentes), por única vez debiendo descontarse lo ya reconocido y pagado por dicho concepto mediante Resolución Rectoral Nro. 365-R-UNICA-2007; manteniéndose inalterable los demás extremos que no han sido apelados. Y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Superiores que suscriben por disposición superior;

Que, estando al artículo 47° del D.S. N° 13-2008-JUS, TUO de la Ley 27584 y artículo 4° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D.S. 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Oficio N° 01788-D/OGGRH-UNICA-2018 del 11 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 00330-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, presenta la liquidación siguiente:

Remuneración Intgra	Diciembre 2006 (Fecha que se generó el derecho)	Monto
Asignación por cumplir 25 años de servivios (2 remiuneraciones totales)		S/. 1,638.48
- Se pagó con Resolución Rectoral N° 365-R-UNICA-2007		S/. 3,276.96
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/. 401.48
		S/. 2,875.48

Que, mediante Informe N° 01175-DGAJ-UNICA-2018 del 17 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: a) Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a través de la Oficina de Secretaria General proceda a emitir la Resolución Rectoral que corresponda teniendo en consideración lo ordenado por el poder judicial mediante sentencia emitida por la primera Sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que mediante Resolución Judicial N° 09 de fecha 6 de Junio de 2018, la misma que confirma la sentencia que declara fundada la demanda; en consecuencia nulo y sin efecto la Transcripción N° 031-SG-UNICA-2017 su fecha 24 de Agosto de 2017, la cual declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto por la actora, y ordena que la Universidad expida la correspondiente Resolución otorgando a la actora la asignación por haber cumplido 25 años de servicio prestado al Estado, montos equivalentes a dos (2) remuneraciones totales por única vez, debiéndose descontar la suma ya pagada, b) Que, estando al Informe N° 330-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 su fecha 6 de Julio de 2018 emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones que señala a la fecha para el pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio prestado al Estado (2 remuneraciones totales) en la suma de S/3,276.96 soles. Asimismo a la actora se le pagó la suma de S/. 401.48 soles, siendo un total del monto a pagar la suma de S/. 2,875.48 soles y c) Que, conforme al artículo 4° de la Ley Organica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29° inciso 2 de nuestra Constitución política del Estado, los mandatos judiciales son de Fiel Cumplimiento;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 09 de fecha 6 de Junio de 2018, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de doña REYNA ANDREA SARAVIA GAVILÁN.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla con el pago de S/2,875.48 (dos mil ochocientos setenta y cinco con 48/100 soles), a favor de doña Reyna Andrea Saravia Gavilán por concepto de pago de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.



Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL